



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"



Resolución Gerencial General Regional N° 491-2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 10 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 551-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2021, las copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01**, en materia de Nulidad de Resolución Administrativa sobre el pago de reintegros por subsidio por luto y gastos de sepelio, seguido por **FAUSTINO ROMAN JUYO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 05 de octubre del 2021, con SIGE N° 00017478, la Resolución Gerencial General Regional N° 292-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 23 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, en el **Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01**, correspondiente al Juzgado de Trabajo de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **FAUSTINO ROMAN JUYO**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 27 de marzo del 2019, la cual **FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por FAUSTINO ROMAN JUYO, contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia: ORDENO: Que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón del deceso de su Esposa que en vida fue SALIA MIRANDA CHIPANA, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 1708-2007-DREA(...).**"

Que, mediante Resolución N° 11 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de octubre del 2019, la Sala Mixta – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública Regional de Apurímac en el siguiente sentido: **1) CONFIRMARON** : la Resolución N° 07 (sentencia), expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay que ha resuelto: **DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por FAUSTINO ROMAN JUYO, contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia. 2) REVOCARON**: el extremo por el cual se **ORDENA**: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyuñchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispigamanta karun"

en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón del deceso de su Esposa que en vida fue SALIA MIRANDA CHIPANA, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 1708-2007-DREA(...) **3) REFORMARON:** Ordenando que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón del deceso de su Esposa que en vida fue SALIA MIRANDA CHIPANA, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 1708-2007DREA **4) INTEGRARON:** el extremo por el cual en la sentencia impugnada no existe pronunciamiento respecto a la nulidad Parcial de las resoluciones Administrativas y como tal en esta instancia se **DECLARA** la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N°401-2018-DREA, de fecha 13 de abril del 2018, y la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°267-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 25 de mayo del 2018, en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás. (...)."

Que, mediante Resolución N° 13 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 07 de abril del 2021, el Juzgado de Trabajo-Sede Central, "**DISPONE: REQUERIR** a la entidad demandada Gobierno Regional de Apurímac, a fin de que dentro del plazo de DIEZ días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con emitir el acto administrativo conforme a lo ordenado en la sentencia y sentencia de vista obrante en autos; bajo percibimiento de imprimirse los apremios de ley en caso de incumplimiento. Con tal fin notifíquese en su domicilio legal y procesal señalado en autos. Avocándose al conocimiento del presente proceso el Juez que suscribe y Dando cuenta el cursor que autoriza ambos por disposición superior."

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme".

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 292-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 23 de agosto de 2021, resuelve: "**DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 27 de marzo del 2019, Resolución N°11(Sentencia de Vista) de fecha 07 de abril del 2021 recaída en el Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01 (...)", la misma que no ha surtido efectos jurídicos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú suyunchiképa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqamanta karun"

Que, mediante el Oficio N° 2057-2021/ME/GRA/DREA-OAJ, de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Regional de Educación Apurímac, solicita la emisión de un nuevo acto administrativo para la ejecución de lo dispuesto en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 27 de marzo del 2019, Resolución N°11 (Sentencia de Vista) de fecha 07 de abril del 2021 recaída en el **Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01**;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el sexto Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01** que precisa: el Artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM: según este dispositivo, la remuneración total permanente es "Aquella cuya percepción es regular en el monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", mientras que la remuneración total "Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común", resultando que el último de los conceptos indicados es notoriamente superior en el monto en relación al primero. Ahora bien, el caso es que el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac ha invocado el literal a) del Artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, por lo que a su criterio la pretensión interpuesta por **FAUSTINO ROMAN JUYO**, no se ha vulnerado derecho alguno";

Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 267-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25 de mayo del 2019, ha sido expedida contraviniendo el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que "**el Subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, y dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponden al mes de fallecimiento**", y de igual forma el Artículo N° 222 "**El subsidio por gastos de sepelio será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes**", de los que se desprende que acaecido el deseo de un familiar cercano del profesor o servidos, este tiene derecho a percibir dos subsidios diferentes: uno por luto por gastos de sepelio, siendo que cada uno de ellos comprende dos remuneraciones totales;

Que, estando a la Opinión Legal N° 551-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de octubre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Apurímac, concluye: **PROCEDENTE**, emitir acto resolutivo en sede administrativa que disponga su cumplimiento, en ejecución de la misma, esto es dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 27 de marzo de 2019, Resolución N°11 (Sentencia de Vista) de fecha 11 de febrero de 2019 y Resolución N° 13 (Auto de requerimiento) de fecha 07 de abril de 2021, conforme ha sido dispuesto conforme a lo dispuesto al órgano jurisdiccional, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas por la autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisqanmanta karun"

Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 292-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23 de agosto de 2021, al no haber causado efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 27 de marzo de 2019, Resolución N°11 (Sentencia de Vista) de fecha 11 de febrero de 2019, recaída en el **Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01**, interpuesto por **FAUSTINO ROMAN JUJO**, sobre Subsidio por luto y gastos de sepelio, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, en la que: " 1. **CONFIRMARON** : la Resolución N° 07 (sentencia), expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay que ha resuelto: **DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por **FAUSTINO ROMAN JUJO**, contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia. 2) **REVOCARON**: el extremo por el cual se **ORDENA**: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón del deceso de su Esposa que en vida fue **SALIA MIRANDA CHIPANA**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 1708-2007-DREA(...) 3)**REFORMARON**: Ordenando que el Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con expedir resolución disponiendo el reintegro a favor del demandante de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón del deceso de su Esposa que en vida fue **SALIA MIRANDA CHIPANA**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 1708-2007DREA 4) **INTEGRARON**: el extremo por el cual en la sentencia impugnada no existe pronunciamiento respecto a la nulidad Parcial de las resoluciones Administrativas y como tal en esta instancia se **DECLARA** la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N°401-2018-DREA , de fecha 13 de abril del 2018, y la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N°267-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha 25 de mayo del 2018, en el extremo referido al accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás. (...)."

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **FAUSTINO ROMAN JUJO** contra la Resolución Directoral Regional N°401-2018-DREA , de fecha 13 de abril del 2018, conforme a los extremos de Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 27 de marzo de 2019, **DISPONIENDO** reintegro a favor de **FAUSTINO ROMAN JUJO** de la diferencia de los montos correspondientes al subsidio por fallecimiento calculados en base a dos remuneraciones totales y subsidio por gastos de sepelio calculados en base a otras dos remuneraciones totales en razón del deceso de su Esposa que en vida fue **SALIA MIRANDA CHIPANA**, con respecto al pago que se hizo por los mismos conceptos calculados en base a la remuneración total permanente por Resolución Directoral N° 1708-2007- DREA, para cuyo efecto deberá cumplir los procedimientos administrativos para tal fin, ello en **ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** recaída en el **Expediente Judicial N° 000632-2018-0-0301-JR-CI-01**.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento, y dar estricto cumplimiento al mandato judicial antes señalado y el presente acto resolutivo, debiendo emitir en aplicación de lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam gispisganmanta karun"



49.

Ley N° 27584 "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el D. S. N° 011-2019-JUS".

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ING. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG.
MPG/DRAJ
JRFLA/bog.

